



Junta Departamental
de Canelones

"CANELONES, CUNA DE LA BANDERA NACIONAL"



BICENTENARIO
URUGUAY
1811-2011

Canelones, 3 de enero de 2012.

VISTO: la solicitud de anuencia realizada por la Intendencia de Canelones para proceder a la destitución del funcionario Sr. Alejandro García Da Rosa, Cargo Nº 77, C.I. 1.831.853-0, por la causal de omisión de los deberes del cargo, Artículo 275 numeral 5º de la Constitución de la República.

RESULTANDO: I) que por Resolución Nº 09/07741 de fecha 22 de diciembre de 2009 recaída en expediente Nº 2009-81-1020-02042 se dispuso la instrucción de Sumario Administrativo al funcionario mencionado, Cargo Nº 77, C.I. 1.831.853-0;

II) que Gerencia de Sector Sumarios informa que comparte en lo sustancial las conclusiones a las que arriba la Instructora actuante y la correspondiente evaluación de descargos, con las siguientes precisiones:

1) quedó probado que dicho funcionario no desempeño fiel y estrictamente las funciones inherentes a su cargo en virtud de que encontrándose con licencia médica psiquiátrica en la Comuna, desarrolló tareas en una empresa privada;

2) que en relación a los informes proporcionados por la Junta Médica practicada por el B.P.S., de los mismos se desprende que el funcionario, en el período objeto de este sumario, no debió trabajar en ningún empleo ni público ni privado, considerando la patología aducida;

3) que sin perjuicio de no ser objeto de esta instrucción, y a los solos efectos demostrativos de su accionar, el funcionario ha pedido reiterada y llamativamente licencias médicas, y en el caso de la solicitada por el período 16 de setiembre- 16 de octubre de 2009, dicha licencia no fue peticionada cumpliendo con los requisitos establecidos por la normativa vigente, extremo reconocido expresamente por el sumariado;

4) que en lo que guarda relación con los argumentos esgrimidos en oportunidad de sus descargos, caben realizar también una serie de precisiones: a) en cuanto a los aludidos errores vinculados a los plazos de instrucción, para lo cual se basó además en normas legales no aplicables en esta Intendencia, en nuestro procedimiento disciplinario dicho plazo no es de 60 sino de 90 días prorrogables en casos extraordinarios, otorgándose en esta ocasión en virtud de que se estuvo aguardando información del Banco de Previsión Social; b) que además esgrime que el cuadro depresivo tiene su origen en la presunta persecución laboral a la que ha sido sometido, surgiendo del certificado médico realizado por su psiquiatra tratante, que puede trabajar la mitad del horario, sin embargo si bien el funcionario no concurría a prestar funciones en esta Comuna, en la empresa privada cumplía la totalidad del horario; c) asimismo, a la prueba peticionada en la vista del Art. 56 conferida, se hizo lugar parcialmente, diligenciándose solo la que se estimó pertinente, de lo cual fue notificado el sumariado, quien no recurrió el informe; d) que con respecto a los restantes testimonios peticionados en los descargos, dicha probanza fue desestimada en mérito a que su diligenciamiento es evidente que solo tiene por fin dilatar estas actuaciones, por cuanto la presunta persecución alegada no tiene relación con el objeto del sumario; e) que en cuanto a la declaración de la psiquiatra tratante, la misma fue invitada, justificando su no comparecencia y manifestando que sus dichos no arrojarán luz sobre el estado de salud mental del sumariado;

5) que de acuerdo a lo expresado, el funcionario referido ha incurrido en la violación de lo preceptuado por el Artículo 42 numerales 2, 3, 4, 5 y 12 y Artículo 46 inciso 1 del Estatuto del Funcionario Municipal;

6) que a los efectos de la correcta graduación de la sanción, se tendrá en consideración como atenuante el no registro de anotaciones en su legajo personal;

7) que en mérito a lo expuesto se sugiere la sanción prevista en el Art. 61 numeral 5 del mencionado cuerpo normativo, por la causal de omisión de los deberes del cargo, Artículo 275 numeral 5 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: que este Cuerpo entiende pertinente conceder la venia solicitada.

ATENTO: a lo establecido en el Art. 19, Nral. 12 de la Ley Orgánica Municipal N° 9.515, la Junta Departamental

RESUELVE

1. Concédese anuencia a la Intendencia de Canelones, para proceder a la destitución del funcionario Sr. Alejandro García Da Rosa, Cargo N° 77, C.I. 1.831.853-0, por la causal de omisión de los deberes del cargo, Artículo 275 numeral 5° de la Constitución de la República.

2.- Regístrese y aplíquese el Artículo 72 del Reglamento Interno de esta Junta Departamental, en la excepción prevista en su inciso 3°.

Carpeta: 1699/11 Entradas: 3786/11 y 3872/11

Exp: 2009-81-1020-02042.



JUAN RIPOLL
Secretario General



ORQUÍDEA MINETTI
Presidenta